

Clave: 26SO2018MD140
Bitacora: 26/IP-0241/11/18

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0804-18
Vigencia 2 años.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Noviembre del 2018

SAN MARCO RESOURCES MÉXICO, S.A DE C.V.
Geol. Christian Tariel Grijalva Santa Cruz.
Representante Legal

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto de exploración minera directa "**Chunibase**" promovido por la empresa **SAN MARCO RESOURCES MÉXICO, S.A DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través 4,620 de camino nuevos x 3.0 m de ancho que ocupa 1.3 has, 7,146 m de camino a rehabilitar x 3.0 m de ancho que ocupa 2.14 has, 70 barrenos de exploración con planilla (de 10 x 10 m cada uno = 100m² cada barreno), que ocupan una superficie de 0.70 has, así como 19 zanjas que suman 1,280 m (de 3m de ancho X 1m profundidad), ocupando una superficie de 0.38 has, para dar un total de **4.52 has**, de una superficie de interés de 93 has, de un total de 560.2008 has, localizado partiendo de Sahuaripa, se toma la brecha vecinal con rumbo NW, bordeando el Arroyo Las Guasimas hacia aguas arriba recorriendo 10 km aproximadamente hasta llegar al proyecto, Municipio de Sahuaripa, Sonora y

RESULTANDO:

- I. Que el día 23 de Noviembre de 2018, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa "**Chunibase**" promovido por la empresa **SAN MARCO RESOURCES MÉXICO, S.A DE C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa "**Chunibase**" en la Gaceta Ecológica año XVI, No. DGIRA/064/18 publicado el 29 de Noviembre del 2018, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental

CONSIDERANDO:

- I. Que presenta escritura No.35,664, Libro 817, de fecha 21 de Noviembre del 2017, en donde se le otorga el Poder General al C. Christian Tariel Grijalva Santa Cruz por parte de la empresa **SAN**



Clave: 26SO2018MD140
Bitacora: 26/IP-0241/11/18

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0804-18
Vigencia 2 años.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Noviembre del 2018

MARCO RESOURCES MÉXICO S.A DE C.V. de la cual se da fe ante el Notario Público No. 26 en Monterrey Nuevo León, con las facultades suficientes para el presente trámite.

- II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa "**Chunibase**" no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.
- III. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto "**Chunibase**", consiste en la exploración minera directa a través de 4,620 de camino nuevos x 3.0 m de ancho que ocupa 1.3 has, 7,146 m de camino a rehabilitar x 3.0 m de ancho que ocupa 2.14 has, 70 barrenos de exploración con planilla (de 10 x 10 m cada uno = 100m² cada barreno), que ocupan una superficie de 0.70 has, así como 19 zanjas que suman 1,280 m (de 3m de ancho X 1m profundidad), ocupando una superficie de 0.38 has, para dar un total de **4.52 has**, de una superficie de interés de 93 has, de un total de 560.2008 has, localizado partiendo de Sahuaripa, se toma la brecha vecinal con rumbo NW, bordeando el Arroyo Las Guasimas hacia aguas arriba recorriendo 10 km aproximadamente hasta llegar al proyecto, Municipio de Sahuaripa, Sonora, en apego a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

Resumen de superficies de ocupación del proyecto de Exploración minera directa "Chunibase".

Obra	Dimensiones (m)	Superficie total (m ²)	Superficie por afectar (has)
Caminos nuevos	4,620 x 3	13,860	1.3
Caminos por rehabilitar	7,146 x 3	13,860	2.14
70 planillas de barrenación (10 x 10m)	70 x 10 x 10	7,000	0.7
19 zanjas	3 x 1,280m	3,840	0.38
Total			4.52

- IV. Que se manifiesta que el proyecto "**Chunibase**" tiene las siguientes concesiones mineras:

Concesión Minera	No. de Titulo	Superficie Has
SAN MARTIN	245236	30.0000
CRUZ VERDE F-1	245340	1.9497
CRUZ VERDE F-2	245341	7.9803
EL COMPA 2 Reducción	243876	457.3798
LAS GUASIMAS F-I	245165	47.1780






DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2018MD140
Bitacora: 26/IP-0241/11/18

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0804-18
Vigencia 2 años.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Noviembre del 2018

SANTA FE DE AMARILLAS	186339	12.0000
LA ARGENTINA	245898	3.7130

560.2008 has

V. Las áreas donde se realizará la rehabilitación de caminos, planillas y sitios de perforación son zonas perturbadas por caminos preexistentes, exploraciones previas, por otra parte, se entiende que la apertura de un camino es uno de los impactos al medio que se consideran de mayor peso, pero en este caso no se consideran caminos nuevos, únicamente la rehabilitación de los existentes entorno a las obras de exploración, donde la modificación del uso del suelo ya fue efectuado, aún así la empresa ha considerado reducir los impactos con una serie de acciones correctivas dirigidas a remediar los efectos producidos al medio, además de los lineamientos que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011**.

VI. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquellos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquellas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VII. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2018MD140
Bitacora: 26/IP-0241/11/18

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0804-18
Vigencia 2 años.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Noviembre del 2018

VIII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos**, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **SAN MARCO RESOURCES MÉXICO, S.A DE C.V.** para el desarrollo del proyecto "**Chunibase**" promovido por la empresa **SAN MARCO RESOURCES MÉXICO, S.A DE C.V.** a través de 4,620 de camino nuevos x 3.0 m de ancho que ocupa 1.3 has, 7,146 m de camino a rehabilitar x 3.0 m de ancho que ocupa 2.14 has, 70 barrenos de exploración con planilla (de 10 x 10 m cada uno = 100m² cada barreno), que ocupan una superficie de 0.70 has, así como 19 zanjas que suman 1,280 m (de 3m de ancho X 1m profundidad), ocupando una superficie de 0.38 has, para dar un total de **4.52 has**, de una superficie de interés de 93 has, de un total de 560.2008 has, localizado partiendo de Sahuaripa, se toma la brecha vecinal con rumbo NW, bordeando el Arroyo Las Guasimas hacia aguas arriba recorriendo 10 km aproximadamente hasta llegar al proyecto, Municipio de Sahuaripa, Sonora y se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo.

El proyecto "**Chunibase**" consiste en perforar barrenos por el método de a diamante así como zanjas (se presenta en informe preventivo varios planos temáticos y de coordenadas, entre otras), donde destaca la localización.

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

Clave: 26SO2018MD140
Bitacora: 26/IP-0241/11/18

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0804-18
Vigencia 2 años.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Noviembre del 2018

Dentro del cual, la localización de barrenos del proyecto "Chunibase", se ubican en las siguientes coordenadas:

Barreno	Este	Norte	Barreno	Este	Norte	Barreno	Este	Norte
CH-01	663,499.73	3,217,589.86	CH_025	664,377.61	3,216,708.94	CH_049	664,599.64	3,217,403.82
CH-02	663,699.43	3,217,606.08	CH_026	664,485.07	3,216,775.84	CH_050	664,077.43	3,218,417.05
CH-03	663,418.63	3,217,393.20	CH_027	664,567.18	3,216,998.86	CH_051	664,046.22	3,218,343.97
CH-04	663,544.42	3,217,399.46	CH_028	664,566.17	3,216,902.56	CH_052	663,559.57	3,217,481.33
CH-05	663,389.24	3,217,275.60	CH_029	664,566.17	3,216,801.19	CH_053	663,481.94	3,217,425.17
CH-06	663,549.42	3,217,272.35	CH_030	664,569.20	3,216,690.69	CH_054	663,400.18	3,217,337.63
CH-07	663,590.82	3,217,234.84	CH_031	664,673.62	3,216,779.89	CH_055	663,533.97	3,217,335.98
CH-08	663,617.07	3,217,181.35	CH_032	664,704.03	3,216,679.54	CH_056	664,283.84	3,217,630.81
CH-09	663,694.87	3,217,236.07	CH_033	664,646.81	3,217,280.39	CH_057	664,211.17	3,217,386.36
CH-10	663,784.58	3,217,189.44	CH_034	664,772.96	3,217,158.02	CH_058	663,663.20	3,217,056.41
CH-11	663,690.31	3,217,134.70	CH_038	665,052.24	3,216,956.29	CH_059	663,987.23	3,217,087.42
CH-12	663,635.59	3,216,984.13	CH_039	664,950.75	3,216,858.71	CH_060	664,263.73	3,217,104.02
CH-13	663,785.60	3,217,086.04	CH_040	664,860.14	3,216,776.85	CH_061	665,082.41	3,217,579.76
CH-14	663,878.86	3,217,045.49	CH_041	665,043.63	3,216,769.77	CH_062	665,157.17	3,217,706.64
CH-15	663,874.81	3,217,148.89	CH_042	665,239.27	3,216,752.53	CH_063	665,128.24	3,217,662.06
CH-16	663,986.32	3,217,007.99	CH_043	665,439.99	3,216,750.50	CH_064	665,626.82	3,217,970.25
CH-17	664,081.61	3,217,039.41	CH_044	665,644.76	3,216,757.60	CH_065	665,428.29	3,218,140.55
CH-18	664,081.61	3,216,928.91	CH_045	664,805.42	3,216,682.04	CH_066	665,567.16	3,218,228.99
CH-19	664,174.87	3,216,994.81	CH_046	663,793.31	3,217,260.85	CH_067	665,058.91	3,217,618.57
CH-20	664,377.61	3,217,111.39	CH_047	663,869.75	3,217,336.91	CH_068	665,484.85	3,218,280.03
CH-21	664,375.58	3,216,991.77	CH_048	664,408.04	3,217,424.08	CH_069	665,385.08	3,218,303.33
CH-22	664,288.40	3,216,886.34	CH_038	665,052.24	3,216,956.29	CH_070	665,594.60	3,217,956.03
CH-23	664,187.54	3,216,799.16	CH_039	664,950.75	3,216,858.71			
CH-24	664,392.46	3,216,810.65	CH_040	664,860.14	3,216,776.85			

Para la ubicación de las zanjas como se muestra en el siguiente Tabla;

Zanja	PUNTO DE INICIO		PUNTO FINAL	
	Inicio Este	Inicio Norte	Fin Este	Fin Norte
ZCH-12	663,486	3,217,180	663,517	3,217,210
ZCH-13	663,505	3,217,160	663,540	3,217,190
ZCH-14	663,380	3,217,110	663,410	3,217,120
ZCH-15	663,603	3,217,080	663,636	3,217,090
ZCH-16	663,692	3,216,970	663,738	3,217,030
ZCH-17	663,731	3,216,960	663,763	3,217,000

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

**Clave: 26SO2018MD140
Bitacora: 26/IP-0241/11/18**

**Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0804-18
Vigencia 2 años.**

Hermosillo, Sonora, a 29 de Noviembre del 2018

ZCH-18	664,242	3,216,770	664,224	3,216,740
ZCH-19	664,030	3,216,830	664,075	3,216,880
ZCH-20	664,110	3,216,780	664,155	3,216,830
ZCH-21	664,300	3,216,560	664,345	3,216,610
ZCH-22	664,420	3,216,500	664,465	3,216,560
ZCH-23	664,660	3,216,500	664,705	3,216,560
ZCH-24	664,850	3,216,500	664,895	3,216,560
ZCH-25	665,230	3,216,550	665,275	3,216,600
ZCH-26	665,800	3,216,550	665,845	3,216,600
ZCH-27	664,700	3,216,880	664,745	3,216,930
ZCH-28	663,450	3,217,050	663,495	3,217,100
ZCH-29	663,560	3,217,050	663,605	3,217,100
ZCH-30	663,800	3,217,030	663,845	3,217,080

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa "**Chunibase**" pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo, el proyecto de exploración minera directa "**Chunibase**" se llevará a cabo en un periodo de **02 años**, conforme a la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el Artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la empresa **SAN MARCO RESOURCES MÉXICO, S.A DE C.V.**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2018MD140
Bitacora: 26/IP-0241/11/18

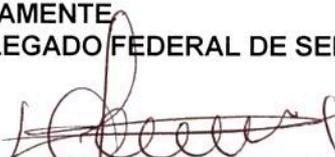
Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0804-18
Vigencia 2 años.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Noviembre del 2018

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto "**Chunibase**", la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **SAN MARCO RESOURCES MÉXICO, S.A DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **Geol. Christian Tariel Grijalva Santa Cruz** por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL DE SEMARNAT EN SONORA



LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.

C c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE - Delegado de PROFEPA en Sonora. Blvd. Colosio y Circuito Interior Poniente Edif. B
C c.p. Expediente Técnico

GACI/GVL/GDCS/JLVV *2018

C:\GGONZALEZ\Documentos\AUTORIZACIONES\RESUELTOS\Resueltos 2018\ **SAN MARCO RESOURCES MÉXICO, S.A. DE C.V.** /Proyecto "**Chunibase**" doc

